

San José de Cúcuta, Marzo 6 de 2026.

URGENTE

Doctores:

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ

Secretario General del Municipio de San José de Cúcuta.

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO

Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

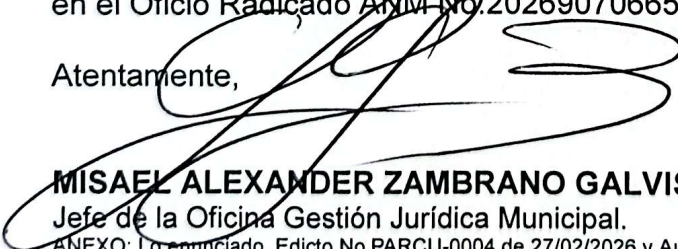
ASUNTO: AMPARO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE. DBP-161

Cordial Saludo:

Mediante el presente por competencia me permito remitir el oficio Radicado ANM No.20269070665771, dirigido al Alcalde Municipal de Cúcuta, suscrito por la Doctora:LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA, Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta- Gestor Código T1 Grado 10-Agencia Nacional de Minería, fechado 02-03-2026, de fecha de recibido Alcaldía de Cúcuta, Marzo 3 de 2026,Radicado Interno No. 2026190030257902, en el cual manifiesta: "Así mismo, se solicita su valiosa colaboración, ordenando a quien corresponda, **efectuar la publicación de los Edictos anexos al presente escrito, en la Cartelera Principal y en la página Web de la Alcaldía por el término de dos(2)días hábiles**, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 310 de la Ley 685 del año 2001, dentro del trámite de Amparo Administrativo del Expediente No.DBP-161. Agradezco una vez desfijados sean remitido a este Punto de Atención Regional, junto con la Certificación de su Públicación, par.cucuta@anm.gov.co."

Lo anterior, para que se proceda por su despacho según su competencia a ordenar a quien corresponda **efectuar la publicación del Edicto en la Cartelera Física Principal y en la página Web de la Alcaldía por el término de dos(2)días hábiles**, lo cual una vez desfijado, en el término INMEDIATO, usted deberá remitir el Edicto junto con la Certificación de su Publicación, a la Doctora:LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA, Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta- Gestor Código T1 Grado 10-Agencia Nacional de Minería,de conformidad con lo solicitado en el Oficio Radicado ANM No.20269070665771.

Atentamente,

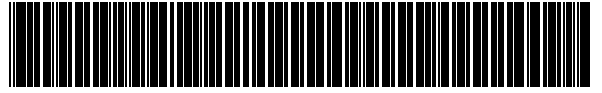

MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

Jefe de la Oficina Gestión Jurídica Municipal.

ANEXO: Lo enunciado, Edicto No.PARCU-0004 de 27/02/2026 y Auto PARCU No.0149 de 27/02/2026
Total folios 11.

Proyectó: Marieni Rincón García
Profesional Universitario.





Radicado Nro. 2026190030257902

Cúcuta, Norte De Santander, 03 de marzo del 2026

Señores:

ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Tipo de PQR: SOLICITUD

Radicado: 2026190030257902

Asunto: AMPARO ADMINISTRATIVO TITULO MINERO DBP-161

Atentamente,

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM PAR CUCUTA

Nit: 9005000182

Teléfono: 3134136896

Email: XIOMARA.CAICEDO@ANM.GOV.CO

Dirección: CALLE 13A No. 1E-103 BARRIO CAOPOS

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

AUTO PARCU No.0149

San José de Cúcuta, 27 de Febrero de 2026

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBP-161
TITULARES MINEROS	JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS, ALVARO MARTINEZ CELIS, ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS, CARMEN CECILIA MARTINEZ CELIS, NINFA ROSA MARTINEZ CELIS, NAIN ANTONIO MARTINEZ CELIS, GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS, LUIS HERNANDO MARTINEZ CELIS, GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS, LUIS EDUARDO MARTINEZ CELIS Y CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS
MINERAL	CARBÓN
ÁREA	112,1768 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	21 DE NOVIEMBRE DE 2002
FECHA REGISTRO MINERO	07 DE ABRIL DE 2003 (30 AÑOS)
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 223 del 29 de abril del 2021, Resolución 313 del 16 de mayo de 2024 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES:**

El día 21 de noviembre de 2002, LA **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA — MINERCOL LTDA** celebró contrato de concesión No. **DBP-161** con el señor **ALFREDO MARTINEZ ORTEGA** c.c. 2.006.880 de Villa Caro, por el término de 30 años, con el objeto de la realizar la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en el municipio de **CUCUTA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, en un área superficial de 112 Hectáreas y 4094,5 m². Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de abril de 2003.

Mediante Resolución No. 00464 del 08 de septiembre de 2004, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió otorgar Licencia Ambiental para el área del título minero DBP161.

Mediante Resolución No. DSM – 606 del 22 de mayo de 2006, se subrogó el derecho emanado del contrato de Concesión No. DBP-161 del señor: ALFREDO MARTÍNEZ ORTEGA (q.e.p.d.) a favor de sus herederos los

señores: CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ CELIS, LUIS EDUARDO MARTÍNEZ CELIS, GLORIA ISABEL MARTÍNEZ CELIS, LUIS HERNANDO MARTÍNEZ CELIS, GLADYS MARÍA MARTÍNEZ CELIS, NAIN ANTONIO MARTÍNEZ CELIS, NINFA ROSA MARTÍNEZ CELIS, CARMEN CECILIA MARTÍNEZ CELIS, ALFREDO MARTÍNEZ CELIS, JESÚS HEMEL MARTÍNEZ CELIS y ÁLVARO MARTÍNEZ CELIS. Inscrita en el RMN el 29/03/2007.

Mediante Resolución No. GTRC-004 del 24 de abril de 2007, se resolvió autorizar la prórroga de la etapa de exploración dentro del expediente No. DBP-161, por el término de un (1) año a partir del 07 de abril de 2006. Inscrito en el RMN el 16 de agosto de 2007.

Mediante Resolución No. 0344 del 04 de junio de 2010, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 00464 del 08 de septiembre de 2004, el cual quedará así: La Licencia ambiental tendrá un término de la vida útil del proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con el contrato es de 30 años.

Mediante AUTO PARCU 0411 de 5 de julio de 2023, se dispuso aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, presentado para el título minero No. DBP-161, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU No. 413 del 30 de junio de 2023.

Mediante Resolución VSC 000806 del 13 de septiembre de 2024, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA resolvió AUTORIZAR la modificación de las etapas contractuales del título minero No. DBP-161, las cuales quedaran de la siguiente manera: Exploración (4 años), Construcción y Montaje (7 meses, 6 días) y Explotación (25 años, 4 meses, 24 días).

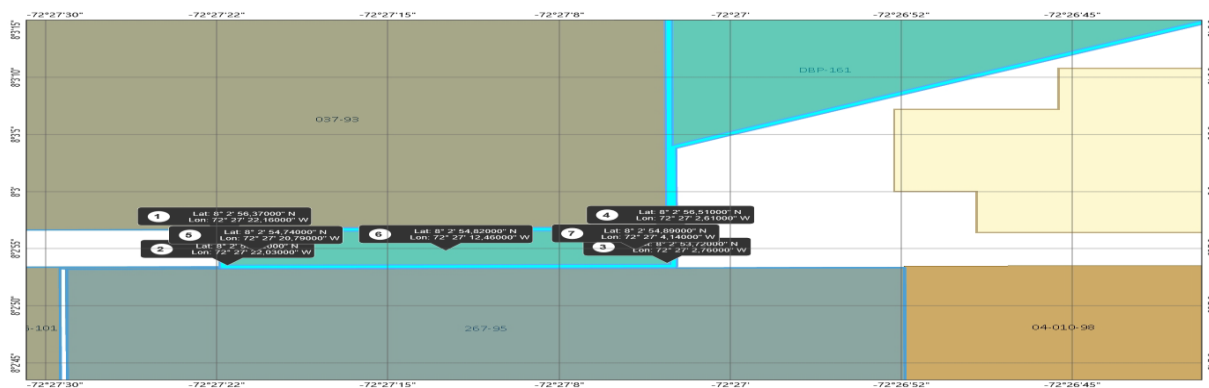
Consultada la página de la oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://www.registraduria.gov.co> se evidencia que los documentos de identidad de los señores GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.232.763, se encuentra vigente; GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.259.364, se encuentra vigente; NINFA ROSA MARTINEZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.226.952, se encuentra vigente; y ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.971.256, se encuentra vigente.

Se advierte que, consultadas las plataformas de las diferentes entidades de vigilancia y control, los señores GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.232.763; GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.259.364; NINFA ROSA MARTINEZ CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.226.952; y ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.971.256; no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia.

Mediante oficios bajo radicado No. 20251004269072 del 10 de noviembre de 2025, radicado No. 20251004274452 del 13 de noviembre de 2025 los señores GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS, identificado con C.C.37.232.763, GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS, identificado con C.C. 37.259.364, NINFA ROSA MARTINEZ CELIS, identificada con C.C.37.226.952 y ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS, identificado con C.C. 1.971.256, actuando en calidad de cotitulares del contrato de Concesión No. DBP-161, allegaron ante esta autoridad minera Solicitud de Amparo Administrativo y denuncia por posible explotación ilícita contra las empresas **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S.; EXPLOTACIONES MINERAS DEL NORTE FC S.A.S.; GCC GRUPO COMERCIAL CARBONERO S.A.S y terceros indeterminados.**

Mediante AUTO PARCU 1036 del 18 de diciembre de 2025 se dispuso:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. DBP-161, presentada mediante el escrito recibido por el Sistema de Gestión Documental bajo radicados No. 20251004269072 del 10 de noviembre de 2025 y radicado No. 20251004274452 del 13 de noviembre de 2025, por los señores GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS, identificado con C.C.37.232.763, GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS, identificado con C.C. 37.259.364, NINFA ROSA MARTINEZ CELIS, identificada con C.C.37.226.952 y ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS, identificado con C.C. 1.971.256, actuando en calidad de cotitulares del contrato de Concesión No. DBP-161, en contra de las empresas COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S.; EXPLOTACIONES MINERAS DEL NORTE FC S.A.S.; GCC GRUPO COMERCIAL CARBONERO S.A.S y TERCEROS INDETERMINADOS, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título ubicado en las siguientes coordenadas:



SEGUNDO. – En atención al cierre de año laboral, no es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de amparo administrativo, en consecuencia, una vez haya disponibilidad de los recursos y el personal profesional, se proferirá acto administrativo donde se determine los profesionales de la Agencia Nacional de Minería que llevarán a cabo la diligencia señalada, en el mismo sentido se fijará el aviso y los edictos pertinentes, como también se notificará a los querellantes y querellados de manera personal, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001, del mismo modo se informará a las personas indeterminadas de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001”.

El PAR Cúcuta a través de oficio de radicado 20259070658711 del 19 de diciembre del 2025, da respuesta a PQRS interpuesta por el Titular Minero bajo el radicado 20251004269072, allegando al documento respuesta el Auto PARCU No. 1036 del 18 de diciembre del 2025 mediante el cual se admite la querella interpuesta y se dictan otras disposiciones.

Mediante radicado No 20261004395262 del 26 de enero de 2026 la señora GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS realizo solicitud de Amparo Administrativo allegando el respectivo documento y donde se evidencio en sus pretensiones que dicha diligencia fuera realizada preferiblemente con funcionarios de otra regional que no sea la de Cúcuta por supuestas faltas de garantías.

En razón a lo anterior, se procedió mediante memorando No 20269070662493 de fecha 03 de febrero de 2026 por solicitud del titular dar traslado de la solicitud de amparo administrativo de contrato de concesión No DBP-161 a JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA Coordinador (E) del Grupo de seguimiento y control Zona Norte, para que esta diligencia fuera realizada por funcionarios de otra dependencia distinta al PAR CUCUTA.

Que desde la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control – Zona Norte el día 23 de febrero de 2026 mediante correo electrónico fue comunicada la reasignación de la solicitud radicado No 20261004395262 del 26 de enero de 2026 de Amparo Administrativo nuevamente al PAR CUCUTA, teniendo en cuenta el marco normativo **relacionado con la competencia y jurisdicción establecida en la Resolución 206 de 2013 relacionado con la competencia y jurisdicción establecida en la Resolución 206 de 2013 "Por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones "**, señalando así mismo, el seguimiento que se realizará desde el equipo y la coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte en sede central.

En los escritos de solicitud de Amparo Administrativo, relató entre otros, los siguientes hechos:

1. Los solicitantes son titulares del contrato de concesión minera DBP-161 (pequeña minería de carbón), ubicado en la vereda El Ojito, municipio de Cúcuta, con vigencia hasta el año 2033 y Licencia Ambiental vigente.
2. En el marco de los trabajos para actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el levantamiento topográfico, los titulares detectaron vibraciones y ruidos de voladuras provenientes del sector colindante, área donde aún no han iniciado labores de avance.
3. Tras indagaciones en la zona, los solicitantes denuncian que la empresa Compañía Minera Cerro Tasajero S.A.S. (titular colindante) y sus operadores (Explotaciones Mineras del Norte FC S.A.S. y GCC Grupo Comercial Carbonero S.A.S.) estarían presuntamente explotando el mineral dentro del polígono del contrato DBP-161, bajo el argumento de que es una franja de difícil acceso para los titulares originales.
4. Agrega que las coordenadas en las cuales se encuentran presuntamente realizando las labores extractivas sin título minero son las siguientes:

- a. Latitud= 8° 2'56.37''N Longitud= 72°27'22.16''O
- b. Latitud= 8° 2'53.52''N Longitud= 72°27'22.03''O
- c. Latitud= 8° 2'53.72''N Longitud= 72°27'02.76''O
- d. Latitud= 8° 2'56.51''N Longitud= 72°27'02.61''O
- e. Latitud= 8° 2'54.74''N Longitud= 72°27'20.79''O
- f. Latitud= 8° 2'54.82''N Longitud= 72°27'12.46''O
- g. Latitud= 8° 2'54.89''N Longitud= 72°27'04.14''O

En cuanto a las pretensiones, solicita las siguientes:

1. Ante la posible configuración de una explotación ilícita de yacimiento minero y perturbación al derecho de explorar y explotar, se solicita a la ANM el trámite de Amparo Administrativo (Art. 306 Ley 685 de 2001) y una visita técnica de fiscalización con carácter urgente, con las siguientes particularidades:

a. Ordenar de manera perentoria el amparo administrativo a favor del contrato DBP-161, disponiendo el cese inmediato de cualquier actividad de perturbación o explotación por parte de la Compañía Minera Cerro Tasajero S.A.S. y sus operadores en el área concesionada.

- b. Realizar una visita de inspección técnica al área del contrato DBP-161 y a las labores subterráneas de los títulos colindantes, con el fin de que un perito determine la existencia de intrusiones, traspaso de linderos y posible extracción ilícita de mineral.
- c. Compulsar y verificar las actas de fiscalización y los Formatos Básicos Mineros (FBM) con sus respectivos planos de los últimos ocho (8) años, tanto de los solicitantes como de los presuntos perturbadores, para contrastar los avances de las labores mineras.
- d. Coordinar la diligencia con el acompañamiento de la Fuerza Pública, la Alcaldía de Cúcuta y la Fiscalía General de la Nación, ante la posible configuración de delitos contra los recursos naturales (Ley 2111 de 2021).
- e. En caso de confirmarse la intrusión, proceder con el cierre y suspensión inmediata de las labores mineras invasoras y adelantar las acciones sancionatorias a que haya lugar bajo la Ley 685 de 2001 y la Ley 1801 de 2016.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo normado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se evidencia que la solicitud de amparo administrativo contenida en el escrito recibido por el Sistema de Gestión Documental No 20251004269072 de fecha 10 de noviembre de 2025, radicado No. 20251004274452 del 13 de noviembre de 2025 cumple con las exigencias normativas: *“La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título”*.

Será de competencia de la Agencia Nacional de Minería, avocar el conocimiento del presente amparo administrativo, ya que la solicitud fue interpuesta ante esta autoridad minera, por la titular del contrato de concesión DBP-161, tal como lo dispone el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).*

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 308 y s.s. de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados el día **martes 31 de marzo de 2026 a las 6:00 a.m.** en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería PAR Cúcuta, Calle 13A No 1E-113 Barrio Caobos, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación, donde se tomarán las declaraciones de las personas que se presenten a la diligencia, con el fin de iniciar la diligencia.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado **Martin Emilio Ordoñez Duarte** y los ingenieros de minas **Roque Alberto Barrero Lemus y Heyleen Palencia Velasco**, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

De otra parte, se ordenará por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cúcuta se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación tanto a la parte querellada como a los querellantes dentro de este proceso.

Por lo anterior, se remitirá comunicación al despacho de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, departamento de NORTE DE SANTANDER, con el fin de solicitarle el apoyo en la diligencia de la notificación del presente proveído a la parte querellada en este proceso y terceros indeterminados, en el sentido de que se sirva fijar aviso en el lugar de los hechos, de igual forma, fijar un edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía; de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001, indicándole que una vez fijado el aviso y el edicto, se concede el término de tres (3) días para que procedan a enviarnos la constancia de fijación del aviso y del edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos, al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

Se requiere a los señores **GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C.37.232.763, **GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C. 37.259.364, **NINFA ROSA MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C.37.226.952 y **ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS**, identificado con C.C. 1.971.256, cotitulares del contrato de concesión No. DBP-161, en su calidad de QUERELLANTES, para que hagan acompañamiento al funcionario designado por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Departamento NORTE DE SANTANDER, y le indique el lugar exacto en donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Finalmente, y para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son las siguientes personas, quienes podrán ser notificadas en sus direcciones, así:

QUERELLANTES: GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS; GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS; NINFA ROSA MARTINEZ CELIS; y ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS, en su calidad titulares del Contrato de Concesión No. DBP-161 al correo electrónico glorisabelmarce@hotmail.com de conformidad con la información contenida en el escrito.

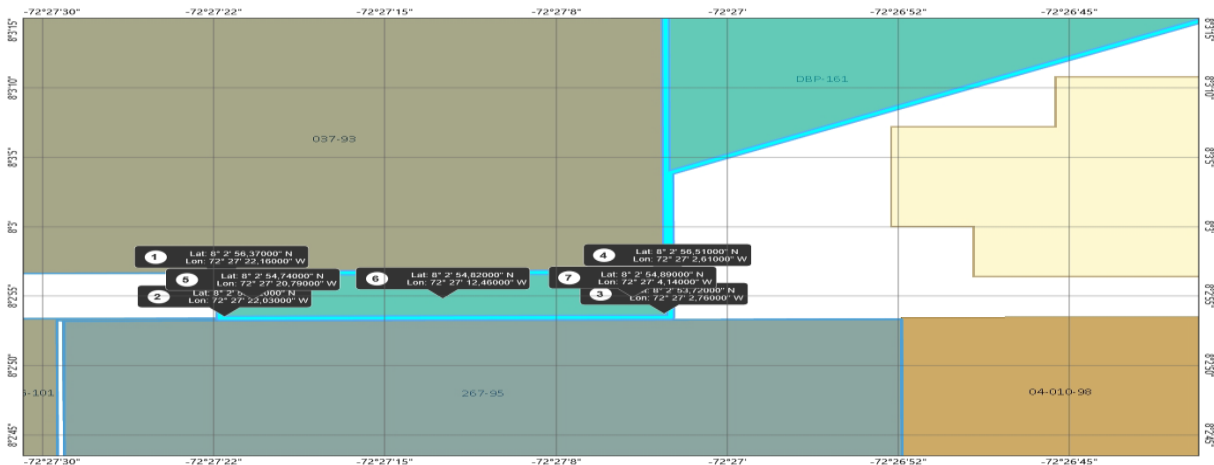
QUERELLADOS: Se requiere, que en el aviso que se fije en el lugar de los hechos perturbatorios se notifique a las siguientes personas:

QUERELLADOS	DIRECCION
Compañía Minera Cerro Tasajero S.A.S. (Titular Minero) Nit. 900117563-3	Dirección: Calle 17 # 2E-30 Barrio Caobos Municipio: Cúcuta – Norte de Santander Correo electrónico: administrador.cucuta@cmct.net.co
GCC Grupo Comercial Carbonero S.A.S. (Operador) Nit. 901596802-6	Dirección: Calle 17 # 2E-30 Barrio Caobos Municipio: Cúcuta – Norte de Santander Correo electrónico: administrador.cucuta@cmct.net.co
Explotaciones Mineras del Norte FC S.A.S. (Operador) Nit. 901196259-1	Dirección: Calle 17 # 2E-30 Barrio Caobos Municipio: Cúcuta – Norte de Santander Correo electrónico: eminor2018@hotmail.com
TERCEROS INDETERMINADOS	

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Punto de Atención Regional de San José de Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería -ANM

DISPONE:

PRIMERO. – Que mediante **AUTO PARCU No. 1036 del 18 de DICIEMBRE DE 2025** se dispuso **ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. DBP-161, presentada mediante el escrito recibido por el Sistema de Gestión Documental bajo radicados No. 20251004269072 del 10 de noviembre de 2025 y radicado No. 20251004274452 del 13 de noviembre de 2025, por los señores GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS, identificado con C.C.37.232.763, GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS, identificado con C.C. 37.259.364, NINFA ROSA MARTINEZ CELIS, identificada con C.C.37.226.952 y ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS, identificado con C.C. 1.971.256, actuando en calidad de cotitulares del contrato de Concesión No. DBP-161, en contra de las empresas COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S.; EXPLOTACIONES MINERAS DEL NORTE FC S.A.S.; GCC GRUPO COMERCIAL CARBONERO S.A.S y TERCEROS INDETERMINADOS, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título ubicado en las siguientes coordenadas:



SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el **martes 31 de marzo de 2026 a las 6:00 a.m.**, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería PAR Cúcuta, Calle 13A No 1E-113 Barrio Caobos, sitio fijado como punto de encuentro, Municipio de Cúcuta - Departamento Norte de Santander.

TERCERO. - designar al abogado **Martin Emilio Ordoñez Duarte** y a los ingenieros de minas **Roque Alberto Barrero Lemus y Heyleen Palencia Velasco**, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

CUARTO. - **REQUERIR** a los señores **GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C.37.232.763, **GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C. 37.259.364, **NINFA ROSA MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C.37.226.952 y **ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS**, identificado con C.C. 1.971.256, cotitulares del contrato de concesión No. DBP-161, para que hagan el respectivo acompañamiento al funcionario que designe la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Departamento NORTE DE SANTANDER, y le indique el lugar exacto en donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación objeto de la querella.

QUINTO. - REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, con el propósito de requerir su colaboración con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos, al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

SEXTO. – INFORMAR a la parte querellada, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-

SEPTIMO. - NOTIFICAR a **GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C.37.232.763, **GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C. 37.259.364, **NINFA ROSA MARTINEZ CELIS**, identificada con C.C.37.226.952 y **ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS** identificado con C.C 1.971.256, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. DBP-161, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URBINA
MENDOZA LILIAN
SUSANA
LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Gestor T1 Grado 10

Firmado digitalmente por
URBINA MENDOZA LILIAN
SUSANA
Fecha: 2026.03.03 10:16:55

Proyectó: *Martin Emilio Ordoñez Duarte/ Abogado PAR Cúcuta*
Expediente: DBP-161



San José de Cúcuta, 02-03-2026 14:02 PM

Doctor:

JORGE ENRIQUE ACEVEDO

Alcalde Municipal de Cúcuta

Email: contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co

Dirección: Calle 11 5-49 Palacio Municipal - Centro

Teléfono: 607-5960051

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

ASUNTO: Amparo Administrativo. Expediente **DBP-161**

Reciba por parte de la Agencia Nacional de Minería un cordial saludo.

Por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido despacho, con el fin de solicitar su valiosa colaboración, para efectuar la publicación de los avisos anexos en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 310 de la Ley 685 del año 2001, dentro del Trámite de Amparo Administrativo del expediente relacionado en el asunto, teniendo en cuenta que el título se encuentra en jurisdicción del municipio de **Cúcuta/N.S.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el AUTO PARCU No. 0149 del 27 de febrero del 2026, del cual se anexa copia, toda vez que se requiere notificar a las empresas **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S.** NIT 900117563-3; **EXPLORACIONES MINERAS DEL NORTE FC S.A.S.** NIT 901196259-1; **GCC GRUPO COMERCIAL CARBONERO S.A.S** NIT 901596802-6, con dirección en la CL 17 NRO 2E-30 Barrio CAOBOS Municipio de San José de Cúcuta /N.S. y Email:administrador.cucuta@cmct.net.co- eminor2018@hotmail.com, mediante el trámite previsto en la Ley 685 de 2001.

Por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de los actos administrativos, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, siendo lineamiento de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, acudir a las alcaldías municipales de cada jurisdicción en aras de garantizar el debido proceso y notificación a terceros.

Los interesados en dicho trámite son los señores **GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS; GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS; NINFA ROSA MARTINEZ CELIS; y ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS**, cotitulares del contrato de concesión No. **DBP-161**. Correo electrónico: glorisabelmarce@hotmail.com



Se anexa a la presente comunicación el edicto que se debe publicar en las carteleras física y virtual de la alcaldía y el aviso que se debe fijar en cada lugar de las labores denunciadas.

Así mismo, se solicita su valiosa colaboración, ordenando a quien corresponda, efectuar la publicación de los edictos anexos al presente escrito, en la cartelera principal y en la página web de la alcaldía por el término de dos (2) días hábiles, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 310 de la Ley 685 del año 2001, dentro del trámite de Amparo Administrativo del expediente No **DBP-161**. Agradezco una vez desfijados sean remitido a este Punto de Atención Regional, junto con la certificación de su publicación, par.cucuta@anm.gov.co.

Atentamente,

URBINA
MENDOZA

Firmado digitalmente
por URBINA MENDOZA
LILIAN SUSANA

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Gestor Código T1 Grado 10

Anexos: Auto PARCU No. 0149 del 27 de febrero del 2026, notificación, aviso y edicto.

Copia: No aplica.

Elaboró: Martin Emilio Ordoñez Duarte/Abogado PARCU

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-03-2026 14:02 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: No aplica.

Archivado en: DBP-161.

EDICTO No. PARCU-0004
27/02/2026

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA DE LA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA ANM, DANDO
CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER:

Que, a través de radicados recibidos por el Sistema de Gestión Documental **No. radicado No. 20251004269072 del 10 de noviembre de 2025, radicado No. 20251004274452 del 13 de noviembre de 2025 y radicado No 20261004395262 del 26 de enero de 2026**, los señores **GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS; GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS; NINFA ROSA MARTINEZ CELIS; y ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS**, cotitulares del contrato de concesión No. **DBP-161**, presentaron memorial de Amparo Administrativo en contra de las empresas **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S. NIT 900117563-3; EXPLOTACIONES MINERAS DEL NORTE FC S.A.S. NIT 901196259-1; GCC GRUPO COMERCIAL CARBONERO S.A.S NIT 901596802-6 y TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme al trámite previsto en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, ante la presunta perturbación que se viene presentando en el área del título minero No **DBP-161**.

Que, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo establecido con el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001 y en consecuencia procede a proferir **AUTO PARCU No. 0149 del 27 de febrero del 2026**, con el fin de iniciar la diligencia y realizar desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación, para el día **martes 31 de marzo de 2026** a las **6:00 a.m.**, colocando como punto de encuentro las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería PAR Cúcuta, Calle 13A No 1E-103 Barrio Caobos, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Que, en atención a lo ordenado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, este despacho notifica mediante el presente edicto al presunto(s) perturbador (es), respecto la querella presentada y de la fecha y hora en que se efectuará la diligencia de Amparo Administrativo.

URBINA
MENDOZA LILIAN
SUSANAFirmado digitalmente por
URBINA MENDOZA LILIAN
SUSANA
Fecha: 2026.02.27 15:34:14
-05'00'**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Gestor T1 Grado 10

El presente Edicto se publica en la página web www.anm.gov.co y se fija en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta y de la Alcaldía Municipal de **Cúcuta/N.S.**, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del:

_____ (____) de _____ del 2026 a las ____: ____ AM y se desfija el día

_____ (____) de _____ del 2026 a las ____: ____ PM.

Firma del funcionario de la alcaldía que lo certifica

NOMBRE: _____

CARGO: _____

Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU

Calle 13A 1E-103 Barrio Caobos - Telefax: (7) 5720082 - 5726981 San José de Cúcuta N.S
Sede Central: Avenida Calle 26 No 58-51 Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Conmutador [57][1] 220 19 99 www.anm.gov.co